

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAÑASGORDAS**  
Cañasgordas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTIA)
Demandante	Gabriel Ángel Osorio Rave
Demandados	Herederos Indeterminados de Norberto González y Juan de la Cruz González y Elisa, Alfonso, Pedro María y Bέλfica Guisao
Interlocutorio	Nº 0235
Radicado	05138.40.89.001.2018-00140-00
Decisión	Admite demanda

### ANTECEDENTES

Con auto del 18 de octubre de 2020, el despacho declaró nulidad de la actuación por advertir una serie de irregularidades en el trámite de la actuación y porque la demanda se admitió sin reunir los requisitos mínimos previstos en la ley. Dentro del término oportuno, la apoderada de la parte demandada subsanó los defectos de los que adolecía la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL (mínima cuantía), de lo cual advierte la judicatura que en esta oportunidad la misma reúne a cabalidad lo ordenado por los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda sobre declaración de pertenencia "**Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**" sobre los siguientes inmuebles ubicados en la vereda El Paso del municipio de Cañasgordas.

**INMUEBLE UNO:** Predio denominado como "Villa Laura", cuyos linderos, según escritura 311 del 05 de noviembre de 1923 de la Notaría Única de Cañasgordas, son los siguientes: "***Del encuentro de la quebrada 'Canturrona' con el camino real de Frontino; quebrada arriba hasta***

Proceso: Pertenencia. Demandante: Gabriel Ángel Osorio Rave.  
Demandado: Herederos Indeterminados de Norberto y Juan de la Cruz González  
Radicado Nº 2018-00140-00

*lindar con los Zapata; de ahí de travesía, lindando con los mismos Zapata, hasta encontrar lindero de Secundino Silva en una cañada; de ahí buscando un filo arriba, a lindar con Ana Rita Cañola; de aquí por otro filo al camino real primeramente mencionado; éste abajo al primer lindero".* Según demanda los linderos actuales son: "**Por el Norte, con Gabriel Restrepo Cifuentes y con predio de Elisa, Alfonso, Pedro María y Béfica Guisao (matrícula inmobiliaria N° 011-17621); por el Frente por la Vía al Mar, por encima con propiedad de Nora Builes; por el Sur, con Alejandrina Ochoa**".

Predio identificado con Ficha Predial No. 5703364, con un área de 2.5272 hectáreas y Código No. 2010000200005500000000, inscrito en el Registro del Libro 1°, Tomo 1°, Folio 192 #33, según Certificado Especial de Pertenencia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino. **Sin Matrícula Inmobiliaria.**

**INMUEBLE DOS:** Un solar que mide veintidós (22) varas de frente, por treinta y cinco (35) varas de centro, situado en la vereda El Paso, del municipio de Cañasgordas, alinderado de la siguiente manera: "**Por el frente con la carretera al mar; por el costado de abajo, el de atrás y el de arriba, con propiedad del vendedor González**". Según demanda los linderos actuales son: "**Por el frente con la carretera al mar; por el Norte, con Gabriel Restrepo Cifuentes; por el Sur y por el costado de arriba, con los señores Norberto y Juan de la Cruz González**".

Predio identificado con Ficha Predial No. 5703365, con un área de 493 mts<sup>2</sup>, Código Catastral del Municipio de Cañasgordas No. 2010000200005600000000, y con Matrícula Inmobiliaria N° 011-17621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino.

La presente demanda es incoada por **GABRIEL ÁNGEL OSORIO RAVE, con cédula N° 70.430.182**, en contra de los Herederos Indeterminados de los señores **NORBERTO GONZÁLEZ y JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ**; así como contra los señores **ELISA, ALFONSO, PEDRO MARÍA y BÉLFICA**

**GUISAO** y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

**SEGUNDO:** Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a los representantes legales de las siguientes entidades públicas: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Oficina de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para los fines indicados en el artículo 375, numeral 6 del CGP. Se oficiará en tal sentido.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que, según CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino, los bienes inmuebles objeto del presente proceso, **en especial el INMUEBLE UNO descrito en el HECHO PRIMERO DEL CERTIFICADO, PUEDEN TRATARSE DE PREDIOS DE NATURALEZA BALDÍA**, se ordena **VINCULAR Y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, enviándole copia de la demanda y sus anexos respectivos (en especial el Certificado Especial de Pertenencia), a fin de asegurar su oportuna participación en este proceso. Se significará que el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA refiere a los dos predios objeto de usucapión, el **INMUEBLE UNO** registrado en el Libro 1º, Tomo 1º, Folio 192 #33 y Sin Matrícula Inmobiliaria. Y el **INMUEBLE DOS** que corresponde al SOLAR y con Matrícula Inmobiliaria N° 011-17621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino. Se oficiará en ese sentido.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores **NORBERTO GONZÁLEZ y JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ**; así como contra los señores **ELISA, ALFONSO, PEDRO MARÍA y BÉLFICA GUISAO**. El emplazamiento se hará en la forma indicada en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se procederá mediante la inclusión del nombre de los demandados, las partes, la clase del proceso, tipo de prescripción adquisitiva, la descripción de los linderos del inmueble (antiguos y actuales) con identificación (ficha predial, cédula catastral, registro antiguo y matrícula inmobiliaria), y el Juzgado que los requiere.

**QUINTO: EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien, para que concurren al proceso, en la forma y términos dispuestos por el artículo 375 del C.G.P., reglas 6 y 7. Se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, cuya elaboración deberá cumplir con todos los lineamientos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, la parte demandante aportará fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellas. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Así mismo, se ordena que una vez se hayan aportado las fotografías de que trata el numeral anterior e inscrita la demanda, se proceda con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** Respecto del **INMUEBLE UNO** descrito en el numeral 1º de esta providencia, se ordena la inscripción de la demanda en el Registro Antiguo Inmobiliario **No. Libro 1º, Tomo 1º, Folio 192 #33, Escritura 311 del 05/11/1923 – Escritura 66 del 14/02/1952** (del Antiguo Sistema Registral) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino – Antioquia. **Así mismo, y para efectos de publicidad, se ordena la apertura del Folio de Matrícula correspondiente en el Nuevo Sistema Registral.** Ofíciase en tal sentido.

**NOVENO:** Esta demanda se rituará como verbal sumario y en única instancia, por ser de mínima cuantía, de acuerdo con las formalidades prescritas en los artículos 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**DÉCIMO:** Reconocer personería a la Doctora **LUZ MARINA DURANGO QUIROZ**, con cédula No. 21.609.209 y T.P 108.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER GARCÍA RECALDE**  
**JUEZ**

CERTIFICO:  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 055  
FIJADO HOY 09 DE NOVIEMBRE  
DE 2020 A LAS 8:00 A.M. EN LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.

  
SECRETARIA

